

PARV-2026-LA-07

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

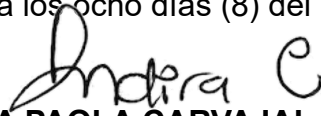
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
OG2-081120X	VSC 939	17/03/2026	PARV-2026-CE-44	07/04/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los ocho días (8) del mes de abril de 2026.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 939 DE 17 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2- 081120X"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución VAF N°76 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de enero de 2022 se suscribió contrato de concesión No. OG2-081120X entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Juan Carlos Quintero Castro en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CARDONES SAS, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de carbón, en un área de 111,2789 hectáreas ubicadas en el municipio de Barrancas departamento de La Guajira. El citado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de febrero de 2022.

Mediante Auto PARV No 060 del 2 de marzo de 2023, notificado por estado No 010 del 6 de marzo de 2023, se estableció:

"APROBACIONES

APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 15 de junio de 2022, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 012 del 11 de enero de 2023.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.083.506 y titular de la T.P No 286.355 del C.S de la J., en los mismos términos del poder que le fue sustituido por la Dra. Margarita Ricaurte Rueda identificada con la cédula de ciudadanía No 39.682.267 y titular de la T.P No 38.321 del C. S. de la J. en calidad de apoderada, para actuar en el expediente minero OG2-081120X."

Mediante Auto PARV No 438 del 23 de julio de 2024, notificado por estado No 039 del 26 de julio de 2024, se dispuso:

"3. DISPOSICIONES

En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad CARDONES S.A.S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

3.1 APROBACIONES

1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 09 de febrero de 2023, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda.

2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 30 de enero de 2024, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda."

Mediante Auto PARV No. AUT-906-688 del 1 de agosto de 2024 notificado en estado PARV No. 040 del 2 de agosto de 2024, se resolvió:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X, se aprueba la póliza minero ambiental No. 14-43-1010127730 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con fecha de vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024".

Por Auto PARV 319 del 26 de mayo de 2025, notificado mediante estado PARV No. 45 del 28 de mayo de 2025, se procedió a realizar los siguientes requerimientos:

"3.1. REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, el cual debió de ser allegado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "Anna Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que CARDONES S.A.S, identificado con Nit No 900.551.532-5, en su calidad de titular minero N°OG2-081120X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.634.346) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.634.346) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001."

Mediante radicado No. 125631-0 del 22 de agosto de 2025 Evento No. 790231, se presentó solicitud de renuncia al título minero por parte de la señora Laura Perilla Lievano en calidad de apoderada del titular minero en la plataforma ANNA minería, señalando:

"(...) En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, con el presente escrito me permito manifestar que la empresa CARDONES S.A.S., en calidad de titular, renuncia al contrato de concesión No. OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por motivos de índole geológico y económico, de conformidad con la competencia de su despacho.

Es pertinente anotar, que a la fecha de la presentación de la renuncia la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en los siguientes términos:

- 1. Póliza Minero Ambiental: Vigente hasta el 18 de febrero de 2026. Presentada mediante Evento 698611 Radicado 111230-0 del 18 de febrero de 2025, acompañada de su comprobante de pago.*
- 2. Formatos Básico Mineros: Dichos formatos se encuentran presentados, incluso el anual correspondiente al año 2024, el cual fue diligenciado mediante Evento 693143 Radicado 110047-0 del 10 de febrero de 2025.*
- 3. Pago de canon superficiario: Presentado para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta el momento de su pago el día 9 de junio de 2025, bajo el memorial No. 20251003982302.*
- 4. Última respuesta a requerimiento: Corresponde a la respuesta dada por la sociedad titular el 28 de julio de 2025, mediante el Evento 781761 Radicado 88645-2, al requerimiento contenido en el Auto No. AUT-906-1202 del 12 de junio de 2025, relacionado con la corrección al Formato Básico Minero del 2023. (...)"*

Mediante Auto PARV No 455 del 15 de octubre de 2025, notificado por estado No 065 del 16 de octubre de 2025 que acogió el concepto técnico PARV No 385 del 4 de septiembre de 2025., se determinaron las siguientes aprobaciones y recomendaciones:

"3 DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OG2-081120X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARDONES S.A.S:

3.1 APROBACIONES

- 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje realizado por el titular el día 09 de junio de 2025 con comprobante No. 20250609151438.3.2.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-081120X que, se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada por la señora Laura Perilla Lievano en calidad de apoderada del titular minero al contrato de concesión No. OG2-081120X teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud se encontraba al día con las obligaciones derivadas de la minuta del contrato suscrita. Por lo tanto, frente a dicha solicitud, la autoridad minera decidirá mediante acto administrativo separado

6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No OG2-081120X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 385 del 4 de septiembre de 2025, se indica que la titular SI se encuentra al día.

7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 385 del 4 de septiembre de 2025..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° OG2-081120X** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 125631-0 del 22 de agosto de 2025 Evento No. 790231 se presentó renuncia del Contrato de Concesión **N° OG2-081120X** cuyo titular es la sociedad **CARDONES S.A.S**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión **No. OG2-081120X** dispone que el contrato podrá darse por terminado por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y de la ley. Para el caso particular, y de acuerdo con lo señalado en el **Auto PARV No 455 del 15 de octubre de 2025** el Contrato de Concesión Minera **No. OG2-081120X** se encuentra al día en sus obligaciones al momento de presentarse la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **CARDONES S.A.S**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. OG2-081120X** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. OG2-081120X**.

Es importante señalar que ante la renuncia presentada, no se continuará con el proceso sancionatorio que se deriva del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No 319 del 26 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico PARV No 45 del 28 de mayo de 2025, por la no presentación del PTO, la Licencia Ambiental, y el Plan de Gestión Social, toda vez que al establecerse la terminación del contrato de concesión, no se adelantaran por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

parte del titular minero las actividades que requieren la presentación de estas obligaciones.

Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la oficina, asesora jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Así las cosas, al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir para que se constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más..."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 3 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera(E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X** sociedad **CARDONES S.A.S**, identificada con NIT. 900551532, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**, cuyo titular minero es la sociedad **CARDONES S.A.S**, identificada con NIT. 900551532 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **CARDONES S.A.S**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma de la Guajira **CORPOGUAJIRA**, a la Alcaldía del municipio de **BARRANCAS**, departamento de la GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión **No OG2-081120X** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**, previo recibo del área objeto del contrato.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-
081120X"**

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CARDONES S.A.S**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión **No OG2-081120X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros
Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego

PARV-2026-CE-44

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 939 DE 17 DE MARZO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081120X"** se notificó el día dieciocho (18) de marzo de 2026, según constancia de notificación electrónica **PARV-2026-EL-43**, al señor **JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO**, representante legal de la sociedad **CARDONES S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2026).

Dada en Valledupar – Cesar, a los siete (7) días del mes de abril de 2026.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar